

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 28 de abril de 2023.

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **449**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS BERARDO LOAIZA LOAIZA en contra de la señora ENITH LETICIA LOAIZA LOAIZA.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. En el hecho tercero de la demanda, debe indicar de manera clara las circunstancias, de modo, tiempo y lugar, que dieron lugar a la causal 1ra invocada en la demanda, necesaria para que la demandada edifique su derecho de defensa.

2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora ENITH LETICIA LOAIZA LOAIZA. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal Divorcio Matrimonio Católico promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS BERARDO LOAIZA LOAIZA en contra de la señora ENITH

LETICIA LOAIZA LOAIZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

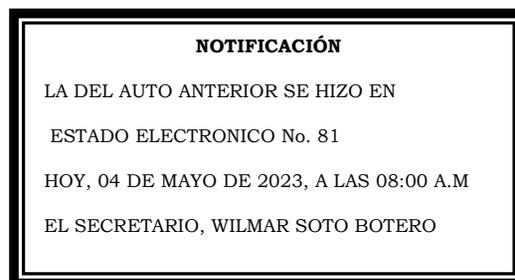
3°) RECONOCER personería para actuar a la abogada ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, identificada con número de cédula 29.307.081 de Bugalagrande –Valle y T. Profesional No. 267.807 del C.S. J, en calidad de abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, para que defienda los intereses del señor LUIS BERARDO LOAIZA LOAIZA, conforme al poder otorgada por éste.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cac202f9020a3ce14b474281de261813c67f5b57d0a3eb17689634efd41df40**

Documento generado en 03/05/2023 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>